

## C.R.S. 18-12-203

Estatutos actuales a través del Capítulo 275 de la Sesión Regular de 2023 y efectivos a partir del 30 de mayo de 2023. El texto de esta sección no es final. No será final hasta comparado con, y actualizado de, el texto proporcionado por la oficina de Colorado de servicios legales legislativos a finales de este año.

**Anotación de los Estatutos Revisados de Colorado  
Código Penal (Arts. 1 - 26)**

**Artículo 12.**

**Título 18**

**Delitos relacionados con armas de fuego y armas (Pts. 1 - 5)      Segunda parte. Permisos  
para portar armas ocultas (§§ 18-12-201 - 18-12-216)**

### 18-12-203. Criterios para la obtención de un permiso.

**(1)** A partir del 17 de mayo de 2003, salvo lo dispuesto en esta sección, un sheriff expedirá un permiso para llevar un arma de fuego oculta a un solicitante que:

**(a)** Sea residente legal del estado de Colorado. A efectos de esta parte 2, se considerará residente legal del estado de Colorado a toda persona que sea miembro de las fuerzas armadas y esté destinada en virtud de órdenes de destino permanente en una instalación militar de este estado, así como a todo familiar directo de dicha persona que viva en Colorado.

**(b)** Tiene veintiún años o más;

**(c)** No es inelegible para poseer un arma de fuego de acuerdo con la sección 18-12-108 o la ley federal;

**(d)** No haya sido condenado por perjurio en virtud del artículo 18-8-503, en relación con la información facilitada u omitida deliberadamente en una solicitud de permiso presentada con arreglo a esta parte 2;

**(e)**

**(I)** No consume de forma crónica y habitual bebidas alcohólicas hasta el punto de que las facultades normales del solicitante se vean mermadas.

**(II)** La prohibición especificada en este subapartado (1)(e) no se aplicará a los solicitantes que presenten una declaración jurada, firmada por un consejero profesional o un consejero en adicciones autorizado en virtud del artículo 245 del título 12 y especializado en la adicción al alcohol, en la que se indique que el solicitante ha sido evaluado por el

y se ha determinado que es un alcohólico en recuperación que se ha abstenido de consumir alcohol durante al menos tres años.

**(f)** No es un consumidor ilegal o adicto a una sustancia controlada tal y como se define en la sección 18-18-102 (5). Si un solicitante es un usuario ilegal o adicto a una sustancia controlada se determinará según lo dispuesto en las leyes y reglamentos federales.

**(g)** No está sujeto a:

**(I)** Una orden de protección emitida en virtud del artículo 18-1-1001 o del artículo 19-2.5-607 que esté en vigor en el momento en que se presente la solicitud; o bien

**(II)** Una orden de protección permanente emitida en virtud del artículo 14 del título 13;

**(III)** Una orden de protección temporal emitida en virtud del artículo 14 del título 13 que esté en vigor en el momento en que se presente la solicitud; o bien

**(IV)** Una orden temporal de protección de riesgo extremo emitida conforme a la sección 13-14.5-103 (3) o una orden de protección de riesgo extremo emitida conforme a la sección 13-14.5-105 (2);

**(h)** Demuestra competencia con un arma de fuego presentando:

**(I)** Prueba de experiencia con un arma de fuego mediante la participación en competiciones de tiro organizadas o el servicio militar actual;

**(II)** Prueba de que, en el momento de presentar la solicitud, el solicitante es instructor titulado;

**(III)** Prueba de licenciamiento con honores de una rama de las fuerzas armadas de los Estados Unidos en los tres años anteriores a la presentación de la solicitud;

**(IV)** Prueba de licenciamiento con honores de una rama de las fuerzas armadas de los Estados Unidos que refleje las cualificaciones de pistola obtenidas en los diez años anteriores a la presentación de la solicitud;

**(V)** Un certificado de jubilación expedido por un organismo policial de Colorado que refleje las cualificaciones obtenidas en materia de pistolas en los diez años anteriores a la presentación de la solicitud; o bien

**(VI)** Un certificado de formación de una clase de entrenamiento con armas de fuego obtenida en los diez años anteriores a la presentación de la solicitud. El solicitante deberá presentar el certificado de formación original o una fotocopia del mismo que incluya la firma original del instructor de la clase. En la medida permitida por la sección 18-12-202 (5), al obtener un certificado de entrenamiento de una clase de entrenamiento de armas de fuego, el solicitante tendrá discreción para seleccionar qué clase de entrenamiento de armas de fuego desea completar.

**(2)** Independientemente de si un solicitante cumple los criterios especificados en la subsección (1) de esta sección, si

el sheriff tiene una creencia razonable de que el comportamiento previo documentado del solicitante hace probable que el solicitante represente un peligro para sí mismo o para otros si el solicitante recibe un permiso para llevar un arma oculta, el sheriff puede denegar el permiso.

**(3)**

**(a)** El sheriff denegará, revocará o se negará a renovar un permiso si un solicitante o un permisionario no cumple con uno de los criterios enumerados en la subsección (1) de esta sección y puede denegar, revocar o

negarse a renovar una

permiso por los motivos especificados en la subsección (2) de esta sección.

**(b)** Después de la expedición de un permiso, si el sheriff emisor tiene una creencia razonable de que un permisionario ya no cumple con los criterios especificados en la subsección (1) de esta sección o que el permisionario presenta un peligro como se describe en la subsección (2) de esta sección, el sheriff suspenderá el permiso hasta el momento en que cuando se resuelva el asunto y el sheriff emisor determine que el titular del permiso es elegible para poseer un permiso según lo dispuesto en esta sección.

**(c)** Si el sheriff suspende o revoca un permiso, el sheriff notificará al titular del permiso por escrito, indicando los motivos de la suspensión o revocación e informando al titular del permiso del derecho a solicitar una segunda

revisión por parte del sheriff, a presentar información adicional para el registro y a solicitar una revisión judicial de conformidad con la sección 18-12-207.

## Historia

---

**Fuente: L. 2003:** Se añade toda la parte, p. 638, § 1, con efecto a partir del 17 de mayo. **L. 2004:(1)(g)** modificado, p. 1198, § 52, en vigor desde el 4 de agosto. **L. 2008:(1)(e)(II)** modificado, p. 426, § 27, en vigor a partir del 5 de agosto. **L. 2013:(1)(h)**

(VI) modificado,(SB 13-195), cap. 278, p. 1451, § 2, en vigor a partir del 24 de mayo. **L. 2019:(1)(g)(II)** y (1)(g)(III)

modificado y (1)(g)(IV) añadido,(HB 19-1177), cap. 108, p. 399, § 4, efectivo a partir del 12 de abril; (1)(e)(II)

modificada,(HB 19-1172), cap. 136, p. 1676, § 98, en vigor a partir del 1 de octubre. **L. 2021:IP(1)** y (1)(g)(I)

modificado,(SB 21-059), cap. 136, p. 725, § 57, con efecto a partir del 1 de octubre.; **L. 2023:** (SB170), cap. 125, § 6,

a partir del 28 de abril de 2023.

▼ Anotaciones

Referencias de investigación y  
ayudas prácticas

---

**Notas de jerarquía:**

C.R.S. Título 18

C.R.S. Título 18, Art. 12

C.R.S. Título 18, Art. 12, Pt. 2

Notas de  
Estado

---

ANOTACIÓN

---

**Limitar la expedición de permisos de armas ocultas a los residentes del estado no viola la segunda enmienda ni la cláusula de privilegios e inmunidades del artículo IV de la Constitución de EE.UU.**

## **constitución.**

La segunda enmienda no confiere el derecho a llevar armas ocultas, y llevar un arma oculta no es un privilegio o inmunidad protegido por el artículo IV. Peterson v. Martinez, 707 F.3d 1197 (10th Cir. 2013).

## **Demandante cuya condena por delito grave en otro estado fue anulada en virtud de la ley de ese estado**

y que tenía derecho a poseer un arma de fuego bajo la ley de ese estado tenía derecho a poseer un arma de fuego bajo § 18-12-108 y tenía derecho a un permiso de arma de fuego oculta bajo esta sección. Seguna contra Maketa, 181 P.3d 399 (Colo. App. 2008).

## **La decisión del sheriff de no reexpedir el permiso de armas ocultas fue una decisión cuasi-judicial.**

Copley contra Robinson, 224 P.3d 431 (Colo. App. 2009).

## **La negativa del sheriff a reexpedir el permiso de tenencia oculta de armas de fuego se basó en actuaciones y procedimientos que violaban los derechos procesales del solicitante.**

Copley contra Robinson, 224 P.3d 431 (Colo. App. 2009).

Al demandante se le denegaron las debidas garantías procesales porque no se le informó ni se le permitió revisar las decisiones adversas.

pruebas o la oportunidad de confrontar pruebas y testigos adversos. Copley contra Robinson, 224 P.3d 431 (Colo. App. 2009).

Las conclusiones de hecho y de derecho del sheriff, preparadas tras la devolución del tribunal de distrito, no satisfacían el requisito legal de una declaración escrita de los motivos de suspensión o revocación.

Cuando el caso pasó al tribunal de distrito, ya era demasiado tarde para que el sheriff informara al demandante de las pruebas en su contra y de los motivos de la decisión del sheriff a fin de proporcionar al demandante un recurso de apelación.

oportunidad razonable de ejercer sus derechos legales de complementar el expediente o solicitar una segunda revisión para confrontar dichas pruebas. Copley v. Robinson, 224 P.3d 431 (Colo. App. 2009).